

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	5
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	6
<b>REMATES</b> .....	8
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	8
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	9
<b>AVISOS</b> .....	16
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	19

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

N° 8439

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY N° 7494,  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, Y SUS REFORMAS

Artículo único.—Refórmase el párrafo primero y los incisos a) y c) del artículo 100 de la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 100.—Sanción de inhabilitación

La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación:

- a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.

[...]

- c) Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Segunda.—Aprobado el siguiente proyecto el dos de marzo del dos mil cinco.—Liliana Salas Salazar, Presidenta.—German Rojas Hidalgo, Secretario.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de marzo de dos mil cinco.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de abril del dos mil cinco.

*Ejecútese y publíquese*

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri—1 vez.—(Solicitud N° 64-2005).—C-19020.—(L8439-29600).

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 32312-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de “La Constitución Política”; 27.1 y 28.2 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1976 “Ley General de la Administración Pública”; 264 a 307 y 331 a 336 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

*Considerando:*

1°—Que la salud de la población es un bien de interés tutelado por el Estado.

2°—Que la industria porcina se ha convertido en una importante empresa agropecuaria cuya legislación debe modificarse y adaptarse a la realidad nacional.

3°—Que toda persona física y jurídica queda sujeta a los mandatos de la ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales, particulares, ordinarias y de emergencia que las autoridades de Salud dicten en ejercicio de su competencia.

4°—Que siendo la contaminación de las aguas uno de los problemas que inciden negativamente en nuestro entorno ambiental, resulta prioritario adoptar medidas de control para el reuso y vertido de aguas residuales contaminantes en manantiales, zonas de recarga, ríos, quebradas, arroyos permanentes y no permanentes, lagos, lagunas naturales artificiales, marismas, embalses naturales o artificiales, estuarios, manglares, tuberías, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas, y en general en las aguas nacionales.

5°—Que la contaminación de los cuerpos de agua favorece la proliferación de enfermedades de transmisión hídrica, reduce el número de fuentes disponibles, eleva los costos para el abastecimiento de agua para consumo humano y pone en peligro de extinción a muchas especies de nuestra flora y fauna.

6°—Que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias ambientales.

7°—Que en las granjas porcinas se desarrollan actividades que se consideran incómodas por la generación de olores difíciles de confinar dentro de la propiedad y por la generación de aguas residuales con alta carga orgánica y olor.

8°—Que por lo aquí expuesto se considera necesario y oportuno emitir normas, procedimientos y regulaciones sobre la actividad porcina.  
**Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

**Reglamento de Granjas Porcinas**

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene como objetivo, regular y permitir la vigilancia y el control de todo lugar, edificio, local e instalaciones en donde se mantienen o permanecen cerdos en todas sus etapas de producción, así como, los sistemas de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos, además de definir los trámites pertinentes para la obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Estas disposiciones reglamentarias se aplicarán en todo el territorio nacional y se refieren a los trámites que deben realizar las personas físicas o jurídicas propietarias o administradoras de una granja porcina; así como los requisitos que estos establecimientos deben cumplir para poder optar por el permiso sanitario de funcionamiento.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) *Área Rectora de Salud:* Es la dependencia ministerial responsable de ejecutar los procesos y llevar a cabo las funciones de rectoría, así como los programas operativos asignados, según la definición de sus áreas de competencia y dentro de la circunscripción territorial correspondiente.
- b) *Buenas Prácticas Pecuarias:* Conjunto de normas y acciones conducentes a demostrar y garantizar la producción sana en la actividad pecuaria o ganadera, de forma que se cumpla con los requerimientos de calidad sanitaria que demanda la necesidad de los consumidores.
- c) *Cerdaza:* Excretas de cerdo.
- d) *Cuarentena:* Es el tiempo de aislamiento y observación a que son sometidos los animales, debiendo abarcar el período máximo de incubación para cada enfermedad; contemplando una serie de medidas sanitarias que incluye la restricción de movilización de animales, así como de insumos, materiales, equipos, productos y subproductos que hayan estado expuestos a la fuente de contaminación con el fin de minimizar el riesgo de transmisión de la enfermedad.
- e) *DPAH:* Dirección de Protección al Ambiente Humano.
- f) *Enfermedad de Declaración Obligatoria:* Enfermedad en animales, inscrita en el Reglamento de Defensa Sanitaria Animal y cuya presencia debe ser señalada obligatoriamente a la Autoridad Veterinaria en cuanto se detecta o se sospecha. Las mismas son consideradas en la lista “A” del Código Zoonosanitario Internacional de la Organización Internacional de Epizootias.
- g) *Galpones:* Áreas techadas donde se mantienen los cerdos.
- h) *Granja Porcina:* Todo lugar, edificio, local o instalación, sistema de tratamiento de aguas residuales y anexos a cubierto o descubierto, en los que se tienen o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, cuidado, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos (cerdaza).
- i) *Instalaciones:* Toda infraestructura que compone o constituye una granja porcina, incluyendo: almacenamiento de producto alimenticio para los cerdos, productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de la granja, productos veterinarios, sistemas de tratamiento de aguas residuales y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.
- j) *Levantamiento Dimensional (croquis):* La representación gráfica que permita visualizar las construcciones existentes y su ubicación dentro de la propiedad.
- k) *MAG:* Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- l) *MS:* Ministerio de Salud.
- m) *Plan de Manejo de la Cerdaza:* Proceso técnico que abarca la recolección, el almacenamiento, tratamiento, transporte, mercadeo y uso o disposición final de las excretas de los cerdos.
- n) *Porcicultor:* Persona física o jurídica que se dedica a la crianza de cerdos en cualquiera de sus etapas.
- o) *Sistema de Tratamiento de aguas residuales:* Toda infraestructura instalada donde se efectúen procesos, físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, con la finalidad de mejorar